



Servicio de Coordinación  
Subdirección General Salud Pública

Consulta

Número: Cons10008

**Dotación de aseos de personal, cuarto de basura y  
zona de almacén en quioscos de venta situados  
en pasillos de centros comerciales**

Fecha del Informe 11/03/2010 modificado el 18/04/2018

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 18/04/2018

Número:	
Cons10008	
<b>Asunto:</b>	
Dotación de aseos de personal, cuarto de basura y zona de almacén en quioscos de venta situados en pasillos de centros comerciales	

## TEXTO CONSULTA

*“Como consecuencia de solicitud de licencia urbanística de instalación se plantea consulta aclaratoria sobre la exigencia normativa “de aseo de personal”, “cuarto de basuras” y “zona de almacén”, en un situado que a modo de quiosco se ubica en uno de los pasillos del Centro Comercial. La actividad pretendida responde a la “venta de encurtidos y frutos secos”, la superficie total que figura en memoria y planos es de 26 m<sup>2</sup>. La descripción del quiosco puede definirse como un mostrador de venta con forma rectangular, donde se expenden productos y a su vez se almacenan en cámaras frigoríficas y armarios situados bajo el mostrador.*

**La actividad a ejercer sería la venta de todo tipo de variantes elaborados en una industria de origen ubicada fuera de Madrid y con sus autorizaciones sanitarias pertinentes, registro...etc. Los productos que se comercialicen por tanto, no sufrirían ningún tipo de manipulación salvo las propias de apertura de envases y venta.**

*El establecimiento comercial carece de otras zonas o locales anexos para la ubicación de aseos de personal, cuarto de basuras y/o almacenes, si bien el Centro Comercial dispone de aseos para el público, así como de una zona común de eliminación de residuos.*

**Señalar que en este Centro Comercial únicamente se ha solicitado licencia urbanística para este quiosco de venta para la actividad de comercio minorista de alimentación,** existiendo varios situados de estructura y dimensiones similares, dedicados a la actividad de restauración, a los que en lo relativo a solicitud de licencia de actividad les fue exigido el cuarto de basuras, el almacén y aseo de personal conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Condiciones Higiénico-Sanitarias y Protección de los Consumidores en Establecimientos donde se consumen Comidas Bebidas. BOCM 02-04-1990 habiéndose ubicado dichas estancias en locales próximos al quiosco.

**La obligatoriedad de existencia de aseo de personal y vestuarios en establecimientos del comercio minorista de la alimentación, viene regulado por la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación, que refiere en su artículo 32.7 “En los establecimientos agrupados, los servicios higiénicos y vestuarios podrán ser comunes para todos los establecimientos diferenciados en los mismos, siempre y cuando se atengán a las disposiciones previstas en el presente artículo”.**

De igual forma el art. 16.6 de la precitada Ordenanza establece que "en dichos establecimientos agrupados el cuarto de basuras podrá ser común para todos los establecimientos integrados en los mismos, siempre y cuando se atenga a las disposiciones previstas en el presente artículo".

Por otra parte, existe consulta emitida (ref. 0739) de fecha 9 de Enero de 2008 que analiza si se puede eximir la dotación de aseos de uso público y de personal así como de cuarto de basura a los establecimientos de restauración situados en comercio agrupado, aclarando dicho informe que **en lo referido al cuarto de basuras este podrá ser el común de la agrupación comercial**, siempre y cuando cada local disponga de un depósito de residuos. Con respecto a los servicios higiénicos admite la utilización de servicios higiénicos de público del comercio agrupado pero, aclara, debe exigirse la instalación de servicio higiénico y vestuario propio para cada local.

Visto lo expuesto, se formulan las siguientes cuestiones:

1. En el caso que nos ocupa, la actividad pretendida de frutos secos y variantes, podría enclavarse como comercio monovalente (art. 57 de la vigente Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación) ¿Sería necesario exigir servicio higiénico para el uso del personal exclusivo para dicha actividad, art. 32.1, en alguna dependencia próxima al situado y de titularidad del mismo solicitante de la licencia o en su caso podría aplicarse el mencionado art. 32.7 y utilizarse los servicios públicos del centro comercial para el personal manipulador?.
2. Otra cuestión que se plantea en el situado, es lo interesado en el cuarto de basuras referido al art. 16.6 que remite las instalaciones comunes del comercio agrupado. Debería aclararse este extremo y si se puede utilizar este espacio común.
3. En cuanto a la zona de almacenamiento, el art. 30 de la Ordenanza especifica la necesidad de que sea diferenciado de la sala de ventas, en el proyecto de solicitud para instalación, como se ha descrito en párrafos precedentes, **esta zona esta ubicada en la propia superficie de venta, debiéndose aclarar si es admisible**. En cuanto al cómputo de superficie de almacenamiento se entiende que podrían incluirse las superficies frigoríficas y no frigoríficas, siempre y cuando se admitiera la ubicación referida.

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación (BOCM 28/04/2003) ha sido derogada por la Ordenanza de Dinamización de Actividades Comerciales en Dominio Público (BOCM 9/06/2014) a excepción del artículo 40 que permanece como "artículo único".

Por otro lado, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP) regula las condiciones técnico-sanitarias que debe reunir el comercio minorista de la alimentación, definiéndolo en su artículo 18.b) como “*aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimento a los consumidores finales de los mismos*”.

La OPSP no establece superficies mínimas, ni de locales ni de dependencias para poder ejercer la actividad de comercio minorista de la alimentación.

El supuesto que se plantea en la consulta, trata de un comercio minorista de la alimentación ubicado en un comercio agrupado, que debe observar todas las prescripciones establecidas en la OPSP, incluidas las dependencias obligatorias que se establecen en el artículo 19 y que son las siguientes:

**1- Salas de ventas.**

**2- Almacén de alimentos** aislado de otras dependencias ajenas a sus cometidos específicos y de uso exclusivo, teniendo igualmente la consideración de almacén, las cámaras frigoríficas y congeladoras y armarios o estanterías en los términos previstos en el artículo 36.9.

**3- Cuarto de basuras** aislado comunitario o propio.

**4- Vestuarios aislados o taquillas individuales** para guardar la ropa y el calzado de uso por el personal.

**5- Servicios higiénicos para personal**

Por lo que se refiere al cuarto de basuras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6: “*En los establecimientos agrupados, el cuarto de basuras podrá ser común para todos los establecimientos integrados en el mismo*”.

En referencia a los servicios higiénicos y vestuarios del personal podrán instalarse comunes a todos ellos, siempre y cuando estén ubicados en la misma planta. (Artículo 25.3 OPSP).

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

**CONCLUSION**

**Un establecimiento de comercio minorista de la alimentación integrado en un comercio agrupado deberán disponer de todas las dependencias obligatorias establecidas en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid, pudiendo ser el cuarto de basuras y los vestuarios y los servicios higiénicos del personal común a todos ellos.**